



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 564

Cali, junio dos (02) del dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en el término indicado y presentada en debida forma y reúne los requisitos de ley, se procede a admitirla y a realizar otros ordenamientos del caso para este tipo de pretensiones, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, que fuera presentada por la Sra. SANDRA JOHANNA TROCHEZ VALENCIA quien representa los intereses de su menor hijo en contra de ANDRES FELIPE MOLINA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado señor ANDRES FELIPE MOLINA de este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que si a bien la tiene la conteste.

TERCERO: REQUERIR a la demandante, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES en la suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a cargo del Sr. ANDRES FELIPE MOLINA, previas las deducciones de Ley, dichos pagos por alimentos deberán ser cancelados dentro de los cuatro (04) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga y en lo sucesivo dentro de los cinco (05) días primeros de cada mes.

QUINTO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6º, de la ley 1098 del 2006.

SEXTO: CÍTESE a la Defensora de Familia del ICBF para lo de su cargo.

Alimentos
Rad: 20230018000

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b755aaeca77105853b78d747f3a1ff5aadeaae4d67f7d92b51da507256a605**

Documento generado en 02/06/2023 02:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>